



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 804/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXX, que no comparece en la audiencia, a pesar de que se intenta hasta en tres ocasiones la comunicación telefónica en el día y la hora en que estaba programada la audiencia que se celebra en la sede de la Junta Arbitral el día 23 de enero de 2025 a las 10'00 horas.

**Reclamada:** Endesa Energia, S.A.U., con CIF XXXXXXXXXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, representada por sus dos representantes legales la Sra. XXXXXXXXXXX y el Sr. XXXXXXXXXXX, remitiendo su contestación principalmente a las alegaciones escritas de fecha 29 de noviembre de 2024.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamación interpuesta por la reclamante se debe a la contratación y facturación de los contratos referidos al punto de suministro eléctrico sito en la calle XXXXX de Palma, ya que se produjeron diversos incidentes tanto en la contratación como en la emisión de sus facturas.

### **PRETENSIONES:**

Las pretensiones de la reclamante son, un descuento por cada mes de retraso en la emisión de facturas, y una oferta comercial optimizada en el nuevo contrato y una compensación por el IVA.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente y oída la parte reclamada a través de sus dos representantes que asisten a la audiencia celebrada, y una vez estudiado también el escrito de alegaciones de la empresa reclamada, este arbitro en equidad, resuelve DESESTIMAR las pretensiones de la parte reclamante por los motivos siguientes reclamación por los motivos siguientes:



1.- Revisada la documentación presentada por la empresa reclamada así como el escrito de alegaciones de fecha 29 de noviembre y de las declaraciones realizadas en el tramite de audiencia por los dos representantes de la empresa reclamada este arbitro resuelve desestimar las pretensiones de la parte reclamante, ya que queda probado de manera fehaciente que los cambios realizados en el punto de suministro reclamado han sido variaciones contractuales que no se efectúan por iniciativa de la compañía reclamada, sino por cambios de comercializadora ajenos al grupo Endesa, por lo que la solicitud de reclamación así como sus pretensiones deberían dirigirse en contra de esta empresa siempre y cuando estos cambios no hubiesen sido realizados a voluntad o por error por la reclamante la Sra. XXXXX, ya que en tal caso tampoco seria viable realizar o interponer esa reclamación en contra de esta tercera compañía.

2.- Por lo que respecta a la falta de facturación o mejor dicho en la emisión de facturas, la empresa reclamada reconoce una incidencia que ha imposibilitado que recibiese sus facturas con la periodicidad habitual, pero indica en su escrito de alegaciones que tal incidencia fue solventada generándose la facturación que todavía estaba pendiente de emitir.

3.- En cuanto a las compensaciones reclamadas por la Sra. XXXXX en cuanto al IVA repercutido, a pesar de que la Ley del IVA en los contratos que nos ocupan de electricidad se aplica el IVA en el momento de la facturación con independencia de ños periodos en los que se hubiera consumido la electricidad, la compañía reclamada realiza una compensación en sus facturas tramitando un pago compensatorio diferencial del IVA por un importe de 11,68 euros importe que supone este arbitro que ya fue transferido a la cuenta de la reclamante.

4.- Cabe destacar que con respecto a la factura P24FCN00043XXXX, dicha factura ha sido generada por la empresa a modo informativo ya que el periodo de consumo del 5 de agosto de 2023 al 25 de septiembre de 2023, no ha sido presentada al cobro al exceder su fecha de emisión al plazo legal establecido de 1 año.



**Conselleria de Salut**

Junta Arbitral de Consum

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 24 de enero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán